



ACUERDO QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA.

TEXTO ORIGINAL

Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 66, el Viernes 18 de Agosto de 2006.

ACUERDO QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 6o., 10 Y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; 116, 117 FRACCIÓN XIII Y 118 FRACCIÓN V DE LA LEY NÚM. 159, DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, plantea como objetivos lograr la equidad, calidad y eficiencia de los servicios de salud, a través de estrategias que procuren garantizar su calidad, una atención integral a los usuarios y la accesibilidad de la población en general, partir de las consolidaciones de la infraestructura y equipamiento que se requiere en esta materia; específicamente coordinar y desarrollar acciones de detección, prevención, control y tratamiento de enfermedades infecciosas y de transmisión sexual.

Que el derecho a la protección de la salud, es una garantía social consagrada en el Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyas finalidades fundamentales, entre otras, son el bienestar físico y mental del hombre, la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, así como la protección y acrecentamiento de valores que contribuyan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que coadyuven al desarrollo social.



ACUERDO QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA.

Que el Gobierno del Estado en coordinación con las autoridades federales y estatales, elaboran programas y campañas temporales y permanentes, para la prevención y control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y otras infecciones de transmisión sexual.

Que el Titular del Poder Ejecutivo, consciente de que el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), constituye un importante problema de salud pública, al ocasionar graves consecuencias físicas y psicológicas en el individuo; por lo que se estima conveniente hacer partícipes a los tres niveles de gobierno, a los sectores social y privado relacionados con el sector salud y a cada comunidad de la Entidad, con el objeto de prevenir de manera coordinada dicho problema de salud.

Que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, creó el Consejo Nacional para la Prevención y el Control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, como instancia permanente de coordinación de los sectores público, social y privado para promover y apoyar las acciones de prevención del Virus de la Inmunodeficiencia Humana, así como de otras infecciones de transmisión sexual.

Que siendo de principal interés del Ejecutivo del Estado, la implantación de sistemas de atención a la salud, para mejorar los servicios y ampliar la cobertura como condiciones para el desarrollo del individuo, así como la aplicación de programas para la prevención y control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), se ha considerado crear dentro de la Administración Pública del Estado, el Consejo Estatal para la Prevención y Control del VIH/SIDA, como un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Salud que acuerde las estrategias estatales para la prevención, control y atención del VIH/SIDA en materia de prevención y atención de las enfermedades transmisibles y de prevención y mitigación del estigma y la discriminación relacionadas con el SIDA, el respeto a los derechos humanos de las personas que viven con VIH/SIDA.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:



ACUERDO QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA.

ACUERDO QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA.

ARTÍCULO 1.- Se crea el Consejo Estatal para la Prevención y Control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (COESIDA), cuyo objeto consistirá en acordar las estrategias estatales para la prevención, control y atención del VIH/SIDA; así como promover la salud sexual, la educación en sexualidad, disminuir el estigma y la discriminación de manera concordante con el Programa, Lineamientos y Políticas Nacionales e Internacionales en materia de VIH/SIDA.

El Consejo será un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Salud, y realizará sus funciones sin perjuicio de las atribuciones que, a través de otras unidades administrativas, realice dicha Secretaría, en materia de prevención y atención de las enfermedades transmisibles y de prevención y mitigación del estigma y la discriminación relacionadas con el SIDA, el respeto a los derechos humanos de las personas que viven con el VIH/SIDA; así como de las que al Consejo de Salubridad General, le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 2.- El Consejo Estatal para la Prevención y Control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, estará integrado por:

- I.- Un Presidente, cuyo cargo recaerá en el Secretario de Salud y Titular de los Servicios Estatales de Salud del Estado;
- II.- Un Secretario Técnico, cuyo cargo recaerá en el Jefe del Programa Estatal VIH/SIDA;
- III.- Un Consejero, representante de:
 - a) El Instituto Mexicano del Seguro Social;
 - b) El Instituto de Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
 - c) El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero;



ACUERDO QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA.

-
- d) La Secretaría de Educación Guerrero; y
 - e) La Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

IV.- Los Vocales que sean nombrados por representación, según se estipula en el Artículo 3 del presente Acuerdo.

Los representantes propietarios de las dependencias y entidades designarán a sus respectivos suplentes.

Los cargos que se mencionan en este Acuerdo serán honoríficos.

ARTÍCULO 3.- Por conducto de su Presidente, serán invitados a formar parte del mismo en calidad de Vocales, representantes de los sectores público, privado y social; cuyas atribuciones y actividades tengan relación con el objeto del Consejo Estatal para la Prevención y Control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida.

Los representantes del sector no gubernamental tendrán una representación del 30% o 40% del total de los miembros del Consejo Estatal para la Prevención y Control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida.

Las organizaciones de la sociedad civil que participen en el Consejo Estatal para la Prevención y Control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, deberán ser aquellas que expresamente trabajen en SIDA, tanto en el ámbito de la prevención, atención y/o defensa de derechos humanos de las personas que viven y conviven con el VIH/SIDA.

Además del Consejo Estatal para la Prevención y Control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, deberá contar entre sus Vocales al menos con una persona que viva con el VIH/SIDA que pertenezca a una red nacional, red regional, grupo de autoapoyo o una organización civil.

ARTÍCULO 4.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo Estatal para la Prevención y Control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, contará con:



ACUERDO QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA.

-
- I.- Un Presidente;
 - II.- Un Secretario Técnico; y
 - III.- Un Patronato.

ARTÍCULO 5.- El Consejo Estatal para la Prevención y el Control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, sin perjuicio de las atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y demás disposiciones a las dependencias, entidades y órganos correspondientes, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Ser el medio para coordinar y fijar criterios en las acciones de las dependencias del Sistema Estatal de Salud y entidades de la Administración Pública Estatal, en lo relativo a los criterios de programas de prevención, atención y control de la epidemia del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida; incluido el combate al estigma y a la no discriminación relacionado con el contexto del SIDA;

II.- Promover la concertación de acciones con las instituciones de los sectores público, social y privado que lleven a cabo tareas relacionadas con la materia;

III.- Proponer los mecanismos de coordinación que implementará el Gobierno del Estado, con las dependencias de la administración federal, estatal y municipal, con el objeto que éstos puedan aplicar las medidas necesarias para evitar la diseminación del Virus de Inmunodeficiencia Humana;

IV.- Coadyuvar con el Programa Estatal para la Prevención y Control de la Infección por Virus de Inmunodeficiencia Humana, en sus objetivos, metas y acciones: diseñando y poniendo en marcha los mecanismos para su ejecución;

V.- Proponer medidas para la detección del VIH/SIDA y atención integral de los pacientes; acordes con los lineamientos y guías del CENSIDA;

VI.- Apoyar y fomentar la difusión de información sobre prevención y tratamiento del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, en el marco de los Programas de Educación de la Secretaría de Salud, en particular de los grupos más vulnerables a la



ACUERDO QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA.

pandemia del SIDA como son hombres que tienen sexo con hombres (HSH), trabajadores del sexo comercial (TSC) y usuarios de drogas inyectables (UDIS);

VII.- Establecer los mecanismos que regulen el cumplimiento de las políticas estatales del sector salud correspondientes a la atención, prevención y control del SIDA, en un marco de respeto a los derechos humanos;

VIII.- Iniciar y dar impulso a las acciones de apoyo a las políticas y estrategias, favoreciendo la participación de toda comunidad y de los sectores sociales organizados de la población, además de apoyar la organización de los grupos que así lo requieran;

IX.- Lograr la correspondencia entre los planteamientos estatales en materia de prevención y control del SIDA con los planes nacionales y compromisos internacionales adquiridos por México;

X.- Proponer proyectos de reformas a las disposiciones jurídicas relacionadas con la transmisión, prevención y control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, respetando los derechos fundamentales de las personas que viven con VIH/SIDA (PVVS) en especial el derecho a la no discriminación;

XI.- Proponer la forma y términos de la aplicación de los recursos que obtenga por cualquier título legal, en función del combate a la epidemia del SIDA;

XII.- Aprobar y expedir el Reglamento Interno, Estatutos, Organigrama, Manuales de Organización, Estructura Orgánica, Acuerdos y criterios básicos, así como las modificaciones que se consideren necesarias para su eficaz operación;

XIII.- Aprobar el Programa para la Prevención y Control de la Infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana;

XIV.- Conocer de los asuntos que someta a su consideración el Presidente;

XV.- Evaluar y, en su caso, aprobar el informe que el Presidente presentará anualmente al Gobernador del Estado;

XVI.- Revisar el grado de avance de las acciones, la eficiencia y eficacia de las políticas, mecanismos y estrategias, detectar los obstáculos así como los medios y



ACUERDO QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA.

elementos de apoyo; mantener la congruencia entre los elementos del programa de trabajo, evaluar resultados y proponer alternativas para mejorar los procesos; y

XVIII.- Las que señale este ordenamiento, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 6.- El Presidente del Consejo Estatal para la Prevención y Control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, tendrá las funciones siguientes:

I.- Presidir las sesiones del Consejo Estatal para la Prevención y Control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida y representarlo cuando fuere necesario;

II.- Convocar a los Miembros del Consejo Estatal para la Prevención y Control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, por conducto del Secretario Técnico a la celebración de sesiones del mismo;

III.- Ejecutar los Acuerdos del Consejo Estatal para la Prevención y Control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, así como elaborar y presentar los planes y programas de trabajo al Consejo;

IV.- Proponer al Consejo Estatal para la Prevención y Control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, la integración de grupos de trabajo;

V.- Invitar a quienes podrán formar parte del Consejo Estatal para la Prevención y Control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida como Vocales, en términos del Artículo 3 del presente Acuerdo; y

VI.- Las que señale este ordenamiento, el Reglamento Interno del Consejo Estatal para la Prevención y Control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 7.- El Secretario Técnico, tendrá las funciones siguientes:



ACUERDO QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA.

I.- Convocar por instrucciones del Presidente del Consejo Estatal para la Prevención y Control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, a sesiones ordinarias o extraordinarias;

II.- Tomar las medidas pertinentes a fin que las resoluciones del Consejo Estatal para la Prevención y Control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, se cumplan de manera articulada, congruente y eficaz, ya que su ejecución corresponde al propio órgano o bien a las dependencias, entidades o instituciones participantes en el Consejo;

III.- Establecer los sistemas de operación y control necesarios para alcanzar los objetivos propuestos por el Consejo Estatal para la Prevención y Control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, en coordinación con las demás unidades de la Secretaría de Salud y mantener la coordinación con las dependencias, entidades e instituciones involucradas;

IV.- Presentar periódicamente al Consejo Estatal para la Prevención y Control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, un informe de las actividades a su cargo. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán los objetivos propuestos y los compromisos asumidos con las realizaciones alcanzadas;

V.- Someter el calendario de sesiones a la consideración del Consejo Estatal para la Prevención y Control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida;

VI.- Auxiliar al Presidente del Consejo Estatal para la Prevención y Control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, en la elaboración del orden del día;

VII.- Remitir a los miembros del Consejo Estatal para la Prevención y Control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, con la debida oportunidad el orden del día, así como la documentación correspondiente;

VIII.- Turnar las convocatorias y la información de que se trata la fracción anterior, con la anticipación que sea posible, en el caso de sesiones extraordinarias;

IX.- Elaborar las actas de las sesiones del Consejo Estatal para la Prevención y Control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, firmándolas conjuntamente con el Presidente, registrarlas y sistematizar los acuerdos correspondientes;



ACUERDO QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA.

X.- Llevar el seguimiento de los acuerdos y medidas adoptadas por el Consejo Estatal para la Prevención y Control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida;

XI.- Verificar que exista quórum suficiente para llevar a cabo las sesiones del Consejo Estatal para la Prevención y Control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida;

XII.- Ordenar y clasificar los estudios e investigaciones que se presenten al Consejo Estatal para la Prevención y Control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida y proporcionar a sus integrantes la información y materiales que le requieran;

XIII.- Llevar el registro de los integrantes, propietarios y suplentes del Consejo Estatal para la Prevención y Control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida; y

XIV.- Las que señale este ordenamiento, el Reglamento Interno del Consejo Estatal para la Prevención y Control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, el Presidente y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 8.- El Presidente del Consejo Estatal para la Prevención y Control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, sólo podrá ausentarse por motivos de fuerza mayor los cuales deben ser justificados por escrito a los Vocales. En caso de que el Presidente se ausente a alguna sesión del Consejo será suplido por el Secretario Técnico.

ARTÍCULO 9.- Los Miembros del Consejo Estatal para la Prevención y Control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, se reunirán trimestralmente en sesiones ordinarias o en sesiones extraordinarias cuando la urgencia de algún asunto así lo requiera, convocados por su Presidente y una sesión al año deberá ser presidida por el Gobernador del Estado.

Se considerará quórum para la celebración de las sesiones la asistencia del Presidente del Consejo y la concurrencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros del mismo.



ACUERDO QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA.

Los acuerdos y recomendaciones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

De no integrarse el quórum a que se refiere el párrafo anterior, se convocará a una segunda sesión que se celebrará con el número de miembros que asistan, entre los que deberá estar siempre el Presidente.

ARTÍCULO 10.- El Patronato estará integrado por:

I.- Un Presidente;

II.- Un Secretario Técnico;

III.- Un Tesorero; y

IV.- Los Vocales que designe el Consejo Estatal para la Prevención y Control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, entre personas de reconocida honorabilidad, pertenecientes a los sectores social y privado o de la comunidad en general, los cuales podrán ser propuestos por el Presidente del Consejo.

El Secretario Técnico siempre participará en las reuniones del Patronato.

ARTÍCULO 11.- El Patronato tendrá las facultades siguientes:

I.- Apoyar las actividades del Consejo Estatal para la Prevención y Control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida y formular sugerencias tendientes a su mejor desempeño;

II.- Alentar la participación de la comunidad en acciones que desarrolle el Consejo Estatal para la Prevención y Control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida;

III.- Contribuir a la obtención de recursos que permitan un adecuado desarrollo en las atribuciones del Consejo Estatal para la Prevención y Control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida;



ACUERDO QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA.

IV.- Proponer al Secretario Técnico, de conformidad con las políticas y lineamientos que establezca el Consejo Estatal para la Prevención y Control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, la manera que puedan ser aplicados los recursos obtenidos por el propio Patronato para ser destinados al combate de la epidemia del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida y, en su caso, realizar la administración de dichos recursos; y

V.- Las que le señale este Acuerdo, el Reglamento Interno del Consejo Estatal para la Prevención y Control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 12.- Para el cumplimiento de su objetivo, el Consejo Estatal para la Prevención y Control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, contará con los Comités o Sub-Consejos que para el efecto establezcan en su Reglamento Interno.

ARTÍCULO 13.- Las dependencias y entidades que conforme a lo previsto en el Artículo 3 de este Acuerdo, formen parte del Consejo Estatal para la Prevención y Control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida como Vocales, deberán observar los lineamientos que se establezcan en su propio Reglamento Interno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Los Miembros del Consejo Estatal para la Prevención y Control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, celebrarán sesión plenaria de integración dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su publicación de este Acuerdo.

TERCERO.- El Consejo Estatal para la Prevención y Control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, expedirá dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se celebre la sesión de instalación su Reglamento Interno.



ACUERDO QUE CREA EL CONSEJO
ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y
CONTROL DEL VIH/SIDA.

CUARTO.- Los casos no previstos en este Acuerdo, serán resueltos por el propio Consejo Estatal para la Prevención y Control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veinte días del mes de julio del año dos mil seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
LIC. ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE SALUD.
DR. LUIS RODRÍGO BARRERA RÍOS.
Rúbrica.